



ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

PROTOCOL NOTARIAL
JOSÉ CASTELLÓ RICO

1857

Signatura: 7629

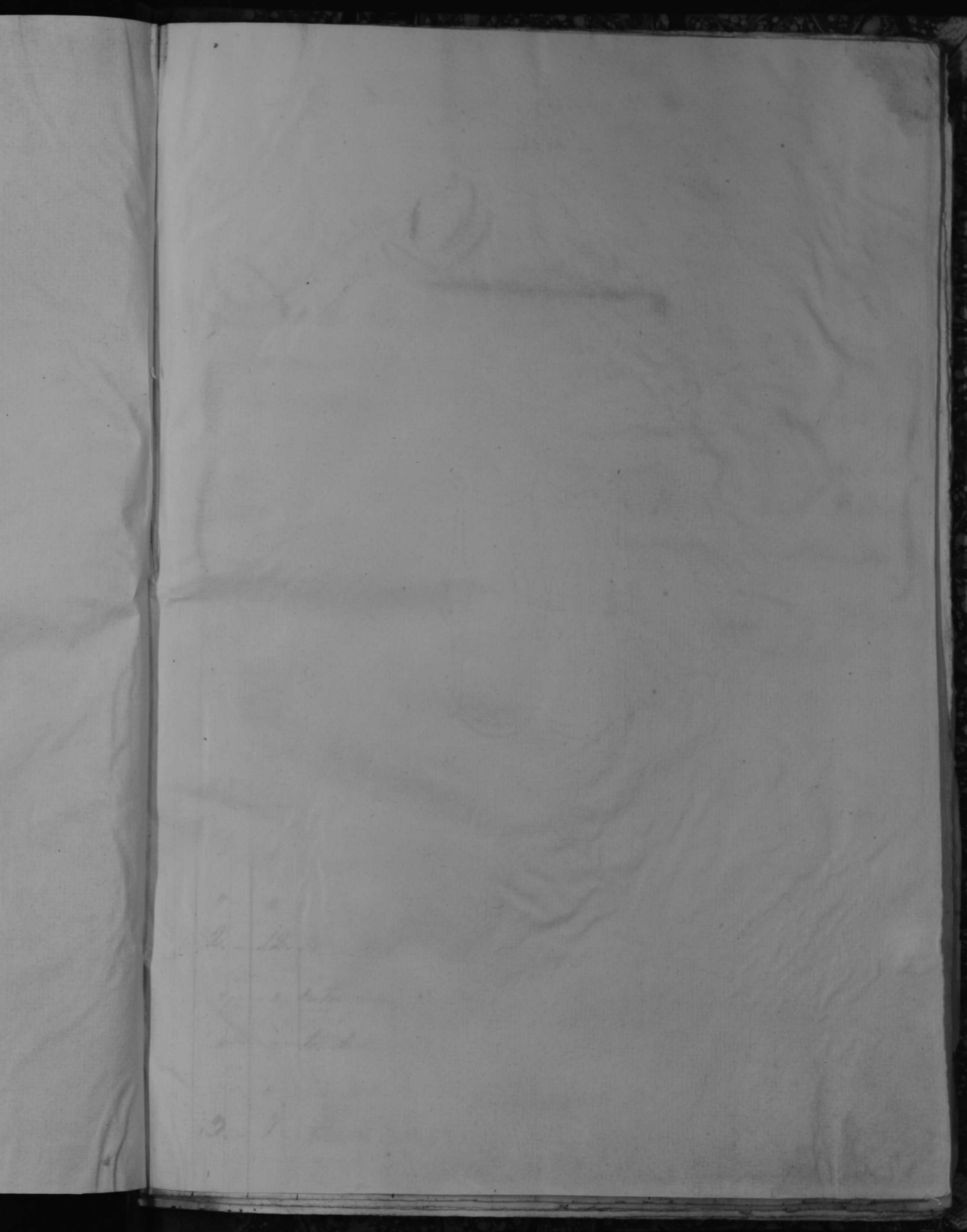
ES.030092.AMA.007629

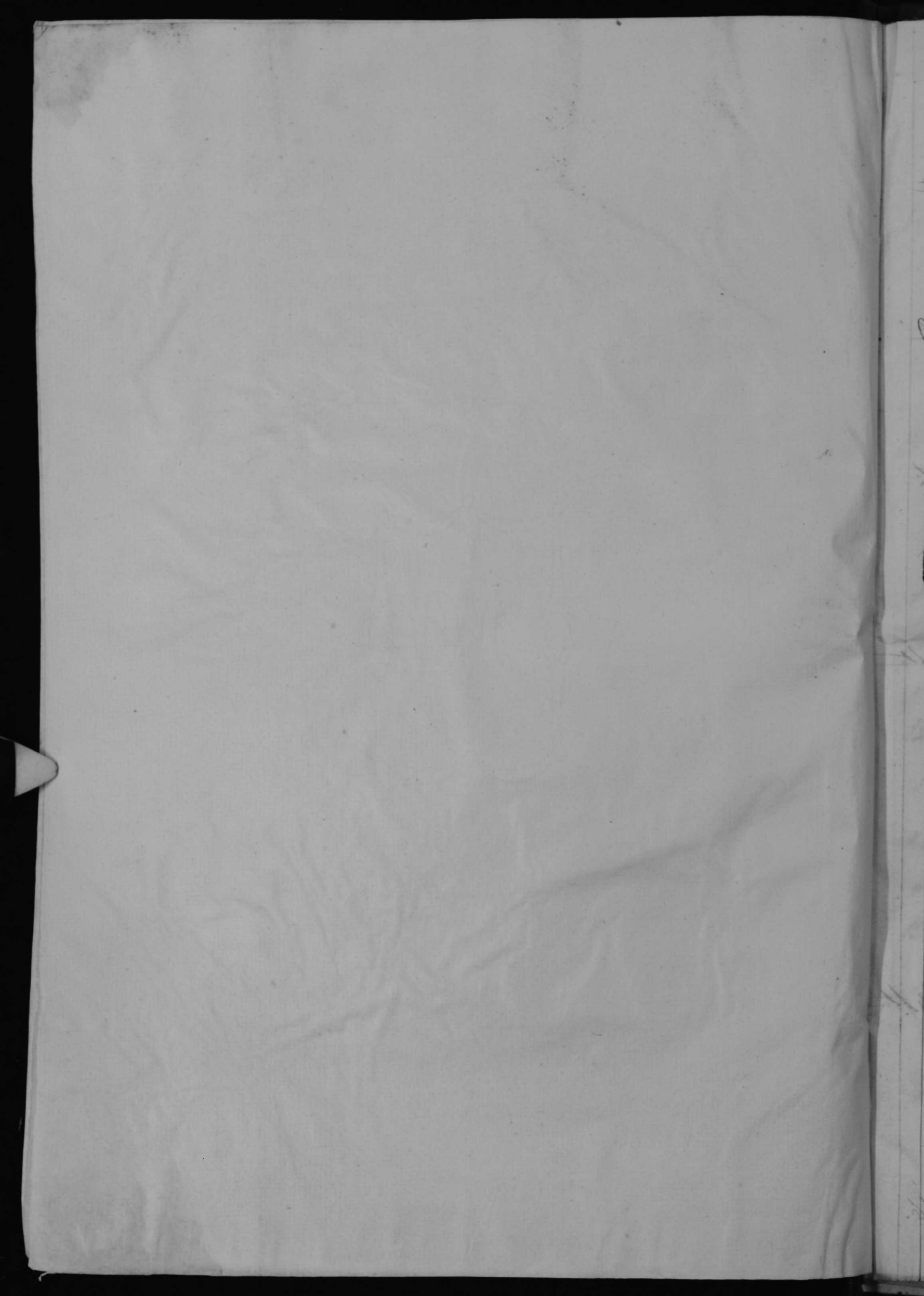
2

Bailia
ans 1857

LEAVENWORTH

1880





De Mexico.

De las Escrituras publicas pertenecientes al Real Patronato, autorizadas por el Virreyno de Nueva España, nombrado Substituto de la Real Audiencia de Mexico, Don José Cortés y Alcazar, en el día mil ochocientos noventa y siete, en virtud de la Circular de la Real Audiencia de Mexico de la Audiencia del Virreyno, de veinte y dos de Diciembre de los años mil ochocientos noventa y tres.

Número de la Escritura	Día de su otorgamiento	Lugar de otorgamiento	Nombres de los otorgantes	Nombres de los testigos	Folios que ocupan
			<u>Otro:</u>		
1.	23.	Yucatac	Don Juan y Alonso, cónsules de Yucatac	Don Juan y Alonso, cónsules de Yucatac	
"	"	"	Don Juan y Alonso, cónsules de Yucatac	Don Juan y Alonso, cónsules de Yucatac	
"	"	"	Alonso	Alonso	
"	"	"	<u>Alonso</u>		
2.	12.	Peru	Don Juan y Alonso, cónsules de Peru	Don Juan y Alonso, cónsules de Peru	
"	"	"	Don Juan y Alonso, cónsules de Peru	Don Juan y Alonso, cónsules de Peru	
"	"	"	Don Juan y Alonso, cónsules de Peru	Don Juan y Alonso, cónsules de Peru	
"	"	"	<u>Alonso</u>		
3.	7.	Yucatac	Don Juan y Alonso, cónsules de Yucatac	Don Juan y Alonso, cónsules de Yucatac	

"	"	—	Sra., Maria Parra y Francisco Pineda y Tor	
"	"	—	Ornaban, a favor de Don	
"	"	—	Mmanuel Ferrandis, Cauus.	5 ^{ta}
4	24	Venta	Agustin Hernandez y Francisco Pineda y Tor	
"	"	—	Martinez, a favor del y Don Ignacio Norta	
"	"	—	Antonio Campor, Tortora y Carbonell	7 ^{ta}
5	24	Venta	Jose' Richard y Gal Francisco Pineda y Tor	
"	"	—	—, a favor de Bartolo y Don Ignacio Norta	
"	"	—	me' Castelló y Tortora y Carbonell	9 ^{ta}
"	"	—	<u>Julio</u>	
6	16	Venta	Jose' Blanco y Vides, Juan Martinez y Don	
"	"	—	a favor de Jose' Esteves y Jose' Galbis, Molin	
"	"	—	y Sempere	11 ^{ta}
"	"	—	<u>Agosto:</u>	
7	20	Venta	Vicenta Vides y Richard, Don Vicente Molina	
"	"	—	Antonio Puente y Nar y Galbis, Cristoval	
"	"	—	era, Antonio, Serafina Tortora y Molinas.	
"	"	—	y Josefa Sanz, Vides, a fa	
"	"	—	vor de Miguel. Man y	
"	"	—	Barcelo'	13 ^{ta}
"	"	—	<u>Setiembre</u>	
8	10	Venta	Cristoval. Tortora y Don Lorenzo Sarrío y Mo	
"	"	—	Molina, a favor de Jose' Vides y Vicente Sanchez y	
"	"	—	Galvan y Frances. — y Manuel. —	16.

Leror
 5^{ta}
 Leror
 7^{ta}
 Leror
 9^{ta}
 Leror
 11^{ta}
 Leror
 13^{ta}
 Leror
 15^{ta}
 Leror
 17^{ta}
 Leror
 19^{ta}
 Leror
 21^{ta}
 Leror
 23^{ta}
 Leror
 25^{ta}
 Leror
 27^{ta}
 Leror
 29^{ta}
 Leror
 31^{ta}

9.	24	Uleta Tomas Ribera, Crespo y	Don' Galbuz Molina	
"	"	Miguel Ribera, Superior y	Cristoval Larrioz	
"	"	afavor de Miguel Comas y	Injuna	18.
"	"	Uleta		
10.	24	Escritura de Don Bernardo Guerrero	Don Juan Bautista	
"	"	facim. stor. Rayle local de Mar, a favor	Injuna y Don' Galbuz	
"	"	de por... de Cristoval Larrioz y	Molina	20.
11.	25	Suplemento Don Bernardo Guerrero	Don Cayetano Santonja	
"	"	de titulos, etc Rayle local de Mar, a favor de	Aragones y Don' Gal	
"	"	gado por Don Pablo Luiza y	Costa - bi y Molina	21 ^{ta}
12.	25	Suplemento de Don Bernardo Guerrero Ray	Don Pablo Luiza y	
"	"	titulos etc - le local de Mar, a favor de	ta, y Don' Galbuz Mo	
"	"	gado por... Don Cayetano Santonja y	Aragones - bino	25.
"	"	<u>Octubre:</u>		
13.	15	facim. stor. Don Bernardo Guerrero	Francisco Martinez y	
"	"	gado por... Rayle local, a favor de Mi	Blanco y Don' Galbuz	
"	"	quel Frances y Comas	Molina	28.
14.	19	Uleta Bartolome Crespo, Albar	Don Don' Blasco y	
"	"	afavor de Francisco Mas y	Vides, y Miguel Herre	
"	"	Mas	Colon	30.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[A single word, possibly "Vite", written in a decorative, cursive script.]

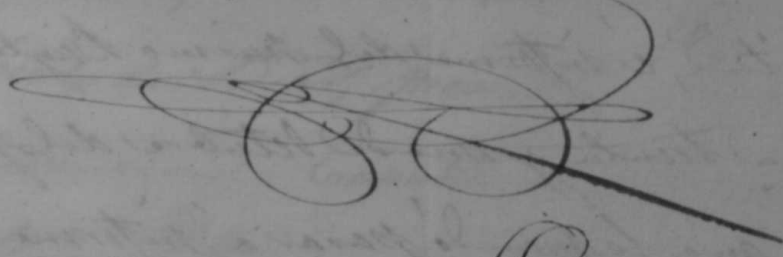
[A decorative flourish or signature at the bottom of the page, consisting of several loops and curves.]

24



Decreto de Ventas publicas pertenecientes al Real
 Patrimonio y autorizadas por mi el infrascripto Escribano publico por
 D. N. numero de esta Villa de Bujac, de ella mismo, pertenecien-
 te al Juzgado de primera Instancia de la Ciudad de Alcazar,
 como sustituto nombrado por sucesivas y reformadas del Escriba-
 no de la Real Audiencia de Orense y Puntos de su distrito que los en
 propiedad Don Cristobal Torres, durante el presente año mil
 ochocientos cincuenta y siete, y en fe de ello lo signo y firmo.


 Don Cristobal Torres



23 Enero año 1857. - (S.) En la Villa de Bujac
 Escritura de venta otorgada, ma a los veinte y tres dias
 por Don Juan y Albero, aya del mer de Enero año mil
 ochocientos cincuenta y siete, ochocientos cincuenta y si-
 se ha librado; Anterior el Escribano y Testigos infraes-
 critos.

copie el día veinte y cinco, comparecieron Don Juan y Albero, y bien
sus de Censo año de San Juan y Albero libradores de esta ciudad, y
del Sello, en un Don Bernardo Guerrero Bayle local de la Bay-
pliego del Yello hic de Bias vecino del Campo de Mirra y el pri-
tercero de los = meyo Dijo: Fue por medio de solicitud fecha
Castilla treinta de octubre del proximo pasado año, reu-
dió al M. G. L. Bayle general, para el per-
misio de poder vender una casa de habitacion,
que posee afecta al Real Patrimonio, situada
en esta villa de Benjama y calle de San Ber-
gini, que linda por levante casa de Francisco
Amoros, por medio dia y norte calles publi-
cas, y por poniente en Don Coma, por precio de
cuatro mil ciento cinco reales vellon, y censo anual
de veinte y cinco maravedis, en su virtud el men-
cionado Sr. Bayle General, en virtud de dicha
solicitud, e informe del mismo Bayle local en
fecha treinta y uno de octubre del proximo pa-
sado año, lo mandó pasar a informe de la Inter-
vencion del Sr. M. G. L. y por el Sr. Interventor
Informe; Mayo el informe que a la letra dice asi: No
halla inconveniente se sirva V. S. conceder a lo
señalado y Albero, el permiso para la venta
de que se trata en su solicitud en los términos




que propone el Bayle local, a quien debe
 ser voluntertas diligencias a fin de que
 perciba ochenta y dos reales sin centos sin
 parte de los mismos, con mas las pensiones de
 cinco reales fin de este ano, y protogues
 la correspondiente escritura de la que se
 unitiva nota; Valencia 7 Noviembre 1856.
 P. J. Perillo. - De vuelta al menciona-
 do Senor Bayle General, en vista de dicho infor-
 me me decerto como sigue. - Valencia 5 Agosto
 1856. Se concede el permiso que se solicita y
 a los efectos que se expresan en el antecedente
 informe, unitivamente diligencias al Bayle
 local de Biar, previa toma razon de la In-
 tervencion. = Capablana = Toma razon = Per
 No. = Y temido en un todo a el anterior decer-
 to de cuando a el efecto el indicado Jose Lina
 y Albero de su libre voluntad Wosga: Inven-
 de y da en venta real para siempre a el men-
 cionado Vicente Sanjuan y Albero, la casa




terriormente deducida, con todas sus entradas
y derechos, por el convenido y justo precio de
cuatro mil ciento cinco r. l., cuya cantidad con-
fiesa el Sr. D. Juan de la Cruz de Antequera
del mismo comprado en buenas monedas a toda su
satisfacción, y por ser cierta y efectiva su entrega
y no contar de presente, remanece la Ley Real de
los dos años que la misma se profija para poder
velar a la cantidad o cosa no recibida, en su
consecuencia como realmente pagado otorga por
dicha Real Cédula favor del Rey Juan la suya firme
y eficaz carta de pago que así se requiriere conser-
va, y se obliga a la ejecución y cumplimiento en
forma con todos sus bienes presentes y futuros.
Y presente el comprado acepta esta escritura como
viendo en S. M. el dominio mayor y directo de la si-
cra, obligándose a pagar el dicho año y por pe-
tuo de veinte y cinco maravedis en cada Navidad de
nuestro Sr. D. Fernando en poder y casa del Bay-
le local, uno enagenarla, ni gravarla sin per-
misión de la D. N. S. cumpliendo las condiciones
de la Real Cédula de tres de abril
de mil setecientos ochenta y tres, y quanto capitulos,
y condiciones resultan de la escritura de establecimiento

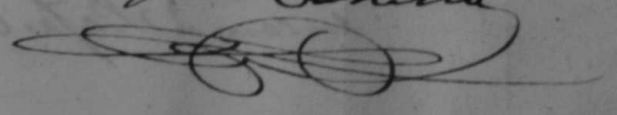


miento, para lo cual obligo todos sus bienes habidos
 y por haber. Yo el Don Bernardo con fin de haber recibido
 del Vendedor, los censos venidos hasta el completo de cada
 año, con mas el último censo de ochenta y dos rea-
 les, sin centimos hasta veinte y cinco por los que se aprobaba
 la misma en todas sus partes. A los efectos que son los que se
 piden con presentes a quienes yo le he escrito diez y se-
 conde, y les adverti que de la copia de esta escritura, se
 ha de tomar razón en la oficina de hipotecas de la Ciu-
 dad de Villena, dentro el termino preciso de cuarenta
 dias a contar de esta fecha precediendo el pago que corres-
 ponde en cuyo requisito es el de la y de sus quinientos, y de
 de su confirmacion y ratificacion en la misma, firmados el
 Vendedor, y el comprador, y no el comprador por su parte, no se
 he por años. Mejor lo he visto. Los testigos que son don Pa-
 dro de la Cruz y Perangue, y Don Vicente Amor y Pellet de este en-
 ciudad diez y seis

Bernardo Llanusa


Josef Llanusa


Vicente Amor


Antoni
 Jose Castella


12 Febrero año 1857. = (2.) Censal Villá de Benjamina
Escritura de permuta otorga) a los doce dias del mes de

da por Mariana, y Don Juan Febrero año mil ochocientos cin-

Maria Taya y Silvestre Montañez; Ante mi el Subscribo

Se he librado por ^{terceros representantes,} comparecieron Don Bernardo Escrivá
mera y segunda ^{terceros representantes,} comparecieron Don Bernardo Escrivá

copias de esta Real Cédula de la Real Audiencia de San Carlos de Borja, Mariana

Escritura de esta, y Don Juan Mariana Taya y Silvestre, estas comparecieron de sus

de febrero año ^{Marido, Don Vicente Amor y Bellat, y Don Juan Bautista San}

del Jello, en ^{Juan y María de esta villa de, sin impedimento para otorgarla}

su pliego del ^{Escritura, en la virtud previa de la licencia marital que se refiere}

de primero cada uno de ellos piden sus esposos, y estos les conceden en bastante for-

da una dote, ^{ma de que dote, de ella se mandó otorgar:} La Mariana Ta-

Castell ^{ya, que posee media casa de habitación, situada en esta li-}

lla y calle de la Cruz, linda de frente dicha calle; mano

derecha en casa de Apolonia Martínez, por izquierda en la de

Juan Pérez, y por espaldas en calle pública, por herencia de su fi-

lado padre Juan Taya, habiendo sido celebrada por escritura de

comunal acuerdo de curadores, en trece de mayo de mil quinientos noventa y cinco,

declarando que la media casa se halla libre de toda carga o gra-

vanza tanto temporal como perpetua. El Don Juan Mariana Ta-

ya que posee igualmente una quinta parte de casa y heredades

afeta al Real patrimonio, situada en esta misma villa y

calle de los Molinos, linda de frente en dicha calle; mano derecha

en casa de Rafael Pérez, izquierda de Doña Mariana Taya, espaldas

en casa de Rafael Pérez, izquierda de Doña Mariana Taya, espaldas



continuada, habiendo sido igualmente valorada por perito en Minerales
 de Vellon, bajado el curso de fincion de tres reales, en su virtud
 habiendo determinado la hermanada en permuta dicha finca, con
 la finca de Santa Maria, y en su caso por medio de solicitud al Rey
 general, en virtud de Suro de esta corriente año para
 el permiso de dicha permuta, en su virtud el Sr. D. Cayetano
 General en vista de la solicitud indicada, e informe del Sr.
 D. Baltasar, mandó para en las diligencias de la Interve-
 nion, por merito a lo que el Sr. Interventor informo, de
 Decreto, creto lo siguiente. Valencia 23 Enero 1857. En los ter-
 minos que propone la intervencion, se concede el permiso
 que se solicita, volviendo estas dilig. al Sr. D. Cayetano local de
 Dias para los efectos conducentes, previa toma de razon
 por la intervencion. Capablancia. Tome razon de ello.
 Atendido en su todo a este decreto que precede, las mencio-
 nadas hermanadas, de su libre y espontanea voluntad des-
 gan: Insuper, enagenar, y permutar, la una finca
 por la otra, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres
 y servidumbres, por los convenidos y justos precios, por que
 son de libre valoradas, y el suyo, como e merced y leyato a mi

3
mitrado, de los bienes de la difunta Maria, con fines tales subido de mano, de los Amos, los mil quinientos reales vellon que es el valor de las fincas permutadas, y por ser ciento y setenta y cinco en entrega y noventa del presente remanece la finca que se permuta y los dos cuas quita (Minimo por finca) para poder velar a la cantidad o cosa no habida, en su consecuencia como realmente pagado otorga, por dicha Anna a favor de los Amos, la mas prima y eficaz carta de pago que con seguridad conduzca; obligandose cada permutante por la finca que cede a la usucion y remanente en forma, con todas sus bienes habitos y por habes. Las mencionadas personas juran por Dios y su madre de Cruz con promulgada lo testigo que para otorgar esta Escritura no han sido amenazados, seducidos, ni violentados, por sus maridos ni otra persona alguna, y que obran con entera y absoluta libertad y voluntad, y que firmas velamen contra este contrato bajo pena de perjurios, dando cada una por entrega de la finca que respectivamente adquiere con una copia de la presente Escritura. Y la Mariona Raya Monaca ab dominio Mayor y Priora de San Magenta sobre la casa que adquiere la parte, obligandose a pagar el censo como y perpetuo de los tres reales vellon, una cada dia de Navidad en pago de la casa de San Magenta, como enagenada sin gravar la Union o remanente de la Raya la Señora, cumpliendo las condiciones de la Real Cedula Real



Cedula de venta de Abril de mil setecientos ochenta y tres, para
 lo cual obligamos a los señores habidos y por haber. Jehu nominado
 Dny. Blas de la Cruz, a haber recibido los censo venidos hasta el cor-
 riente año, y su valor de veinte y cinco reales vellón, por lo qual
 y se proba esta escritura. Así lo otorgaron los expresados con pa-
 rientes, agüinos, doy fe. Donceco, y lea a vent. que de las copias de
 esta escritura se ha de tomar razón en la oficina de hipoteca de Lillena,
 dentro el termino de treinta dias de esta fecha, previo el pago
 que correspondia, en lo cual el Sr. D. Miguel de Unzueta, y lea a
 se firmaron y ratificaron en la misma, firmando to-
 dos. Menos la Mariona Baya por expresarse saber por
 sus hijos lo que se ha de hacer de los tercigos que lo son. Amén
 el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz, y el Sr. D. Juan de la Cruz
 y el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz, y el Sr. D. Juan de la Cruz.

Donceco

Juan de la Cruz

"Juan de la Cruz"

"Juan de la Cruz"

Ante mi
 Donceco

José María Baya

7 de Mayo año 1787. (3.) En la Villa de Bayama a la su-
critura de esta otorgada por los testigos del mes de Mayo del año mil
marcos Alonso Botada y Barbara, ochocientos cincuenta y siete, Antuñedo
y Maria Para y Bernabé, a fe de los dichos y testigos que mas aba-
jos de Don Manuel Ferrandis y Camis, jo se expresan impreso en

se ha librado por Botada y Barbara, y su consorte Maria Para y Bernabé,
mera copista de las de esta ciudad, Don Manuel Ferrandis y Camis, y Don
dase de Mayo año Bernardo Guerrero Bayle local de la Baylia de Vitoria, esto de
del sello, en mi caso del Campo de Algora, en su virtud previa la licencia
ello tercero de su marido que la refierte Maria Para y Bernabé, pide a su

fe de su marido para otorgar esta escritura, y esta le concede su bastan-
te forma con promesa de no revocarla de que doy fe, de ella
usando la misma de su marido Dijo: Que por medio de

solicitud fecha veinte y tres de Marzo de este corriente cinco
cudieron al M. D. J. Bayle General para el permiso
de poder vender una cantidad y una tierra suya anexa a la
misma sobre mas cinco fanegas, que poseen a futo al real
patrimonio, situado en el Campo de Algora, lindando
con Reyna madre, por levante en calle publica, por po-
niente con un paso que conduce a la fabrica de Marco, y
con los herederos, por precio de dos mil quinientos
reales vellon, y como mas de siete mil trescientos
diez vellon, en su virtud el mencionado Sr. Bayle Ge-
neral, en vista de dicha solicitud, e informe del mismo





Bayle local, en fecha igual á la solicitada, lo mande pa-
 sar a informe de la intervencion de lo mismo, y por el
 Señor Interventor mayor el informe que á la letra
 Informe; dice así:— Bajo las bases que expresa el Bayle local
 en su informe, me parece procedente se viva D. S. si
 lo estima acuerda á la solicitud de Ramon Poluda y
 su consorte; en cuyo caso deberán volver las presentes
 diligencias á dicho Subalterno, quien percibirá los
 emolumentos de su importe del mismo, con mas los con-
 tos que se adunden y otorgada que sea la competente es-
 critura, remitirá nota de ella. Valencia 6 de Abril
 1857. C. D. P. Krolló.— Y devuelto al referido Señor Bay-
 le Superior, en vista del informe que precede devoto
 Decreto; lo siguiente:— Valencia 6 de Abril 1857. Se concede el
 permiso, y pasen estas diligencias al Bayle local
 de Biar, para que perciba el mismo y demas que
 proceda. Tome razon la intervencion.— No blado.—
 Tome razon = Krolló.— Y tenido en un todo á el con-
 terio decreto, llevandole a efecto los indicados consortes
 Ramon Poluda y Barberá y Maria Serra y Bernabé

de su libre y espontanea voluntad otorgan: Que vendan
y den en venta Male para siempre a la mencionada Ma-
nuel Ferrandis y Comas la finca y tierras ante-
riormente deslindadas, con todas sus entradas y demas
derechos, por el conuenido y justo precio de dos mil quin-
ientos reales vellon, cuya cantidad con sus intereses con-
sotes habiela recibido de antemano del mismo Ma-
nuel Ferrandis, y por su cuenta y efectiva entrega
y no conotas del presente conuenio la ley recipi-
tada y los dos años que la misma profija para po-
der reclamar la cantidad o cosa no habida, en su con-
uencion como realmente pagados otorgan por los dos
mil quinientos reales a favor del Ferrandis la mas
firme y eficaz carta de pago que con sujecion con-
dusca, obligandou a la viccion y saneamiento en for-
ma con todos sus bienes habidos y por haber. Conuen-
do la conorte sin presencia y la de los testigos de
que doy fe, que para otorgar esta escritura no hauido
amenorada ni violencia ni violencia ni o-
tra persona alguna, y que obra con entera y abso-
luta libertad y voluntad, y que jamas se alegara
contra la misma aunque quedara indotada bajo
pena del perjurio y amargos abundamiento y segu-
riedad del comprador conuenio potente contrato



los privilegios dotales. Y presente el comprador aceptante
Escritura manuscrita en S. M. el dominio mayor y dueño
de la casa y tierra, obligándose a pagar de censo anual y per-
petuo de cinco reales, treinta maravedíes vellón, en cada Ma-
ñada de Nuestra Señora Concepción en paces y casa de la
Real, como enagenado sin gravamen sin permiso de la
Real Audiencia, cumpliendo las condiciones de la confite-
ción y Real Cédula de tres de Abril de mil setecien-
tos ochenta y tres, y sus artículos y condiciones re-
sultan de la escritura de establecimiento, para lo cual obli-
gándose todos sus bienes habidos y por haber. Y el Don. Bernar-
do confiesa haber recibido de los vendedores los censos veni-
dos hasta el completo de la corriente año, con maravedíes
cinco censo de cincuenta reales vellón de esta renta,
por lo que leyó y aprueba la misma en todas sus par-
tes. En lo otorgaron los compradores comparecientes, aquí-
nes yo el escribano doy fe como es, y les advertí que
de la copia de esta escritura se ha de tomar razón
en la contaduría de hipotecas de la Ciudad de Villan-
na dentro el término preciso de cuarenta días

a contar de esta fecha, mediando el pago del tanto
 que corresponda sin cargo requisito es mlt y de sin-
 gulo valor, y leida se afirmaron y ratificaron en la
 misma, firmen de todos menos la compareniente
 por causas morales pero ams mejor lo han sido
 de los testigos que lo son Don Concha y Don de esta
 unidad, y Don Manuel Bolada y Don de la de Pa-
 ncas diez pes.

Bernardo Guerrero

Manuel Guerrero

Ramon Bolada

Juan de Pedro

Antoni
 Jose Cantello

Del Mayo año 1857. (4) =
 Escritura de venta otorgada por
 Agustin Hernandez y Martinez,
 var de Antonio Campoz Tortosa

En el Pueblo de la Cañada
 a los veinte y cuatro dias del
 mes de Mayo año mil ochocientos
 cincuenta y siete, Ante

se ha librado primer y el Suribano y testigo infrascriptos, comparen-
 se copia de esta con ron Don Bernardo Guerrero Bayle local de la
 te gacho de Mayo año Bayla de Pias vicino del Campo, Agustin Her-



del Sr. Juan Manuel y Martinez y Antonio Campa y Testera de esta ciudad
 to con fecha de hoy y el Sr. Martin Hernandez Dijo: Indica solicito de esta
 Castilla de la Plaza de este corriente año asi como al Sr. D. J. Bayle
 General, para el permiso de poder vender en sitio
 Libre tres
 limonios de para edificios y viviendas, que posea afueta al Sr. D. J. Bayle
 ciertos parajes situados entre el calle y calle de la Iglesia, lindando
 licularas con Margarita Hernandez, Don Pollet, y Demas
 relaciones basales, por precio de setecientos cincuenta reales vellon,
 tanto a ha
 exconsta como suma de dos reales veinte y seis maravedis, en sus
 las partes de el mencionado Sr. Bayle General, en vista de di
 combatan cha solicitud, e informe del Bayle local fecha de
 les, la de
 se de con merz como de la solicitud, lo mande pasar a informe de
 trato, la Intervencion del Sr. D. J. Bayle, y por el Sr. D. J. Bayle
 Informe; por el Sr. D. J. Bayle que a la letra dice asi: En su
 cosa que
 fue su ob concepto no hay dificultad alguna para que V. S. si lo tu
 geto. le n se ibien se viva acceder a la solicitud de Martin Her
 des y site nandez, con el mencionado y demas que se indica
 accion, gra el Bayle local; al que deberan en su caso, boliver en
 vamen a que se hata diligencias, a fin de que perciba los 15. 1. con su
 lla afueta parte de el mismo, y reatos que ha correspondiente
 y pie de

ago del tanto
 mula y de sin
 ticaron en la
 poseientes
 lo hace mo
 Area de esta
 de la de Pa
 el p...
 de la de
 de la de
 de la de
 de la de
 de la de
 de la de
 de la de
 de la de

[Handwritten flourish]

esta escritura, el ^{escritura, de la que nimita nota.} Valencia 26 Marzo de
dia diez y seis de 1857. P. L. Perillo. = Y devuelto al Sr. D. Cayetano Sena
Julio de mil ochocientos, en el merito de lo informado. por la intervencion
cientos setenta y
siete, en un folio
de papel sellado el permiso que se solicita, y para los efectos que
undecimo numero indica la intervencion nimita en estas diligencias
de millones cuatro
cientos cincuenta
mil trescientos
quince, en virtud de lo contenido a el anterior decreto de V. M. de 18 de Mayo de 1857 a efecto
de auto del Sr. D. Agustin Hernandez y Martinez de Sotillo
do de primera
instancias de su
coy de fecha ca. para cumplir al mencionado Antonio Campos y
torces del que se
go, doy fe =

Cartello

entradas, salidas, mos, costumbres, y servidumbres, por
de convenido y puto premio de setecientos cincuenta
los vellon, cuya cantidad confia a el Hernandez, haber
de recibida de Antermano de lo mismo comprado en
buenas monedas a toda su satisfaccion, y por ser in
ta y efectiva su entrega y no constas de presente re
nuncia la ley recopilada y los dos años que la mis
ma prefiga para poder recibir la cantidad o
cosa no recibida, en su consecuencia como realmente
pagado otorga por dicha suma a favor de el campo
la mas firme y eficaz carta de pago que sea requerida



conducen, obligandon a la venicion y saneamiento en for-
ma de todos sus bienes presentes y futuros. Y pre-
sente el comprador. acepta esta escritura a recono-
ciendo en S. M. el dominio menor y directo de Cas-
tillo y enanche, obligandon a pagar el censo anual
y perpetuo de dos reales veinte y seis maravedi valled,
en cada Navidad de nuestro Señor Jesucristo en cada
casa de la Real local, mas enagenarlo ni gravarlo
bajo ningun concepto sin consentimiento de la Real,
cumpliendo las condiciones de la enfiteusis, y Real
Cedula de trece de Abril de mil setecientos ochenta y
tres, y quanto capitulos y condiciones resulten de
la escritura de establicion, para lo qual obligados
sus bienes habidos y por haber. Yo el Don Fernando
confieso haber recibido del vendido los censo ven-
cidos hasta el corriente año, con mas el mismo cen-
sado de quinientos reales de esta venta, por lo que lo
y aprueba la misma en todas sus partes. Yo los
Sorgaron los expresados comparecientes, e hijos
yo el escribano de oficio conozco, y les adverti que de

la copia de esta escritura se ha de tomar rasos en
la oficina de hipoteca de la Ciudad de Villena,
dentro de termino perentorio de sesenta dias a con-
tar desde esta fecha, procediendo el pago de tanto que
corresponda sin luego segun lo es el Mula y del Mungu
valer, y leida y firmada y ratificada en la mis-
ma, firmados el Rey y no los contratantes por
apenas no sabe pero como mego lo hace uno de los
testigos que lo son Don Juan Pelayo y Perez de la veini-
dad de Donera, y Don Ignacio Flor y Carbonell,
de esta de la Ciudad de Log. =

Manuel Guzman

Juan Pelayo

Antoni
Jose Cantello

24 Mayo año 1857. = (S.)

Escritura de venta otorgada por
Don Michael y Caleruy, a favor
por Don Antolome Cantello y Fortea

En el Pueblo de la Ciudad de
Mint y cuatro dias del mes de Ma-
yo ano mil ochocientos cincuenta
y siete, Antoni el Suribano y

se ha librado primera
copia el dia veinte
y siete de Mayo año

testigos infrascriptos comparecieron Don Bernar-
do Enrriega Rey local de la Paglia de Pias, ve-

diez y seis de fe
lio de mil ochocientos
cincuenta y siete en un
y siete en un



la escritura de venta, de la que remitiré nota. Vale
de mil ochocientos y siete en un y siete en un
señalado con el número que se indica en el antecedente informe, remitirse
estas diligencias al Rey local de Pinar. Home
cuarenta y siete en un y siete en un

de fecha catóica
del que se ve
de los fe

de fecha catóica
del que se ve
de los fe



condensa, obligando a la misma y saneamiento en for-
ma vendida sus bienes habidos y por haber. Y pre-
sente el comprador acepta esta escritura monaciando
en S. M. el dominio Mayor y directo de la tierra, obli-
gandose a pagar el censo anual y perpetuo de tres rea-
les, veinte y seis maravedis vellon, en cada Navidad de
nuestro Señor Pomerito en poder y casa del Rey de
Castilla, ha no enagenarla ni gravarla bajo ningun
concepto sin consentimiento de la Real Audiencia, cumpli-
doras las condiciones de la enfiteusis, y Real cedula
de tres de Abril del mil setecientos ochenta y tres,
y quanto capitulos y condiciones resulten de la Es-
critura de establecimiento, para lo cual es obligato-
do sus bienes presentes y futuros. Y el Don Juan
de confiesa haber recibido del vendedor los censos
venidos hasta el corriente año, con mas el censo
no vendido en esta venta de dos reales vellon, por
lo que lo es y aprueba la misma en todas sus par-
tes. Asi lo otorgaron los expresados comparecientes,
a quienes yo el Subscribo doy fe como es, y les

adverti que de la copia de esta Escritura se ha de to-
 mar rason en la oficina de hipotecas de la Ciu-
 dad de Villena dentro el mes de junio terminade cuaren-
 ta dias a contar desde esta fecha, previendo el pa-
 go del tanto que corresponda, sin cuyo requisito
 nulaz de ningun valor, y leida se afirmaron y
 ratificaron en la misma, firmen D. el Bayle
 y comprados, y no el vendido por expresar sus
 bes pero como luego lo hacen en los testigos que
 son Francisco Pelayo y Perez vecino de Alme-
 ras, y Don Ignacio Norta y Carbonell de esta
 vecindad doz fe. =

Bernardo Guzman *Hm. Co. Pedro Diaz*

Bartolome Costello *Antoni*
San Bartello

16 Julio año 1857. = (6^o)

Escritura de venta otorgada por los
 señores Blas y Pallas, a favor de
 Don Estan y Sempere y cetera

En el Campo de Nisa a los
 diez y seis dias del mes de Julio
 del año mil ochocientos cincuenta

Se ha habido por testigos intervinientes, comparecieron Don Bernardo
 mera copia el dia
 veinte de Julio año

1857. C. G. R. Ruiz - Vuelto al Mencionado Don José
le General, etc. etc. de lo anterior informe de parte de
D. Srato, quiente. Valencia 10 Julio 1857. Se tiene de el permiso que
se solicita, y para la percepción del mismo y demás que pro-
ceda, ministrarse estas diligencias a D. Srato local de D. Srato.
Como razón la intervención. P. R. Srato. Como razón Srato.
Se tiene en un todo a dicho decreto. Mencionado a efecto
de referido Don José Marco y Valdivia. Srato. Srato. Srato.
de un tanto más para siempre; al mencionado Don José
Srato y siempre la casa anteriormente destinada, con
todas sus entradas, salidas, mas, contadores, y recibimientos
por el convenido y justo precio de Matronil ochocientos
Males vellones, cuya cantidad confiere el vendedor haberla re-
cibido de Antemano de lo mismo comprado en buenas mone-
das a toda su satisfacción, y por sesenta y efectiva sum-
ma y no conotas de presente Mencionada la vez recibida
y los dos años que la misma profija para poder recu-
sar la cantidad o cosa no habida, en su consecuencia co-
mo Malmente pagado otorga por dicha suma a favor de lo
comprado la mas firme y eficaz carta de pago que con
seguridad conduca; obligándose a la misma y como am-
to en forma con todo, sus bienes habidos y por haber. Y
el comprador acepta esta Escritura Mencionando en ella
el dominio mayor y directo sobre la mencionada casa, obligan-

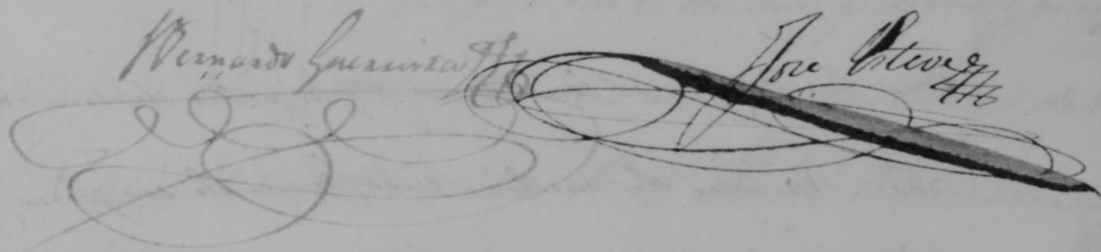


doce ha pagar el censo de un real vellon en
cada Navidad de nuestro Señor Jueves en poder y casa del
Ayuntamiento local, sin enagenarla ni gravarla bajo ningún
concepto sin permiso de la Real Cauda General, a cumplir las
demás condiciones del capitulado y la Real Cédula de tres
de Abril de mil setecientos ochenta y tres, y cuantas capitula-
do y condiciones resulten de la Escritura presentada de es-
tabilidad, para lo cual obliga todos sus bienes habidos y
por haber. El nombrado Ayuntamiento local, confiesa haber re-
cibido del vendedor los censos vendidos hasta el corriente año,
y amas el censo de noventa y seis reales vellon de esta
villa, por lo que lee y aprueba la misma en todas sus par-
tes. Así lo otorgaron los expresados comparecientes Don Ber-
nardo Guerrero, Don José Plasco, y Don Juan Estévez agui-
nes y el Escribano don fe tenorio, y los advertió que de la
copia de esta Escritura se ha de tomar razón en la Con-
taduría de hipotecas de la Ciudad de Villena dentro el ter-
mino preciso de cuarenta días a contar desde esta fecha
prestando el pago del tanto que correspondiere sin cuyo re-
quisito lo nulla y de ningún valor, y hechas se firmaron

ratificaron en la misma, y firmaron siendo Testigos Juan
Martinez y Ova vecino de la Villa de Ovejuna, y
Joaquín Galbis y Molina de la de Rocayunta doy fe =

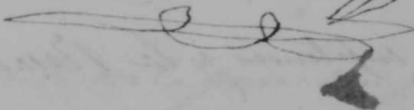
Don Bernardo Guerrero

José Antonio



José Blascoff

Antoni
Doni Contalle



20 Agosto año 1837. — (11.)

Escritura de venta otorgada por
Vicente Vadas y Reichart, An-
tonio Benito y Barbera, An-
tonio, Serafina, y Josef Sanz y
Valdes, apoderados de Mi-
guel Juan y Barcala.

En el Campo de Mirra
a los veinte dias del mes de
Agosto año mil ochocientos, cin-
cuenta y siete; Anterior el Es-
cribano y Testigos infrascriptos,
comparcieron Vicente Vadas
y Reichart viudo, Antonio

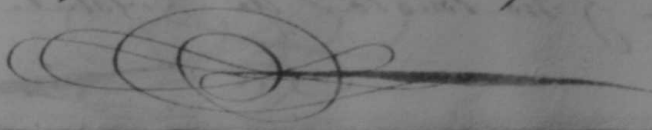
Se hallaron Benito y Barbera, Antonio, Serafina, y Josef Sanz
de primera y Vadas, estas dos ultimas acompañadas de sus res-
picientos maridos Salvador Didal y Aleman, y Jeyme
de segundo Martin y Frances, todos estos vecinos de Ovejuna,
con plegado el
sello de su Miguel Juan y Barcala, y Don Bernardo Guerrero
año del sello de
doy fe =

Contalle esta vezida, en su virtud provia la bienes marital
que las referidas Serafina, y Josef Sanz y Vadas, pi-





Don a su esposa y esta los venden en bastante forma con
promesa de sus sucesores de que hoy se, de esta manera, sus
uniones de su estado hermano Antonio, Vicente Valdes y
Richard, y Antonio Benigno y Barbera, todos juntos y
de mancomun, de su libre y espontanea voluntad. Dijo
que: Que habiendo acudido por medio de solicitud fecha
veinte y uno de Julio de este corriente año al Sr. D.
P. Bayle General de este reino, para el permiso de
poder vender al Miguel Juan una casa de habita
cion situada en el casco de esta Poblacion, que linda por
delante en calle publica, y por los lados en Juan Juan
re, y Dona Joaquina Marco, por precio de dos mil de
cientos cincuenta reales vellon, su valor como de cincuenta
centimos, en su virtud el mencionado Sr. Bayle General
en vista de la solicitud indicada, en informe del Bayle
subalterno en igual fecha que la solicitud, lo mando pa
sar a informe de la intervencion del mismo, y por
el Sr. Interventor recayó el informe que a la letra di
Oyese asi. = Me parece procedente se conceda a los recurrentes
antes el permiso para la venta de que hacen merito



en su solicitud, entendiéndose en los términos que propone el
Real Cédula, a quien podrán valer estas diligencias a
fin de que pervida los A. S. V. con que importa el mis-
mo, otorgándose la oportuna escritura de la que remite
nota. Valencia 7 Agosto de 1857. - C. Y. Y. -

Proble. - Debutto al nominado Sr. D. Bayle General
Decreto que en vista de dichos informes decreto lo siguiente. - Va-
lencia 8 Agosto 1857. - Se concede el permiso que se so-
licita y para la percepción del mismo y demás presen-
dente, remítanse estas diligencias al Real Cédula de
D. D. Ferrn. Ferrn. la Intervención. - Proble. - Ferrn.
vagon Proble. - Hechos en su todo del anterior decre-
to levantado a efecto los indicados Vicente Valdes y Ni-
chart, Antoni Benyto y Barberá, Antonia, Srafi-
na, y Josefa Beny y Valdes, Otorguen: Que venden
y dan en venta real para siempre al mencionado
Miguel Juan y Dorado la casa anteriormente rese-
nada con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres
y servidumbres por el convenido y justo precio de dos-
mil doscientos cincuenta reales vellón, cuya cantidad
confiesan los vendedores habérsela recibida de antea-
no del mismo comprador en buenas monedas a toda
su satisfacción, y por ser cierta y efectiva su entre-
ga y no constar de presente renuncian la Ley re-



comprada y los dos años que la misma profijo para
 poder reclamar la cosa no hebida, ni su consecucion
 como realmente pagada otorgan por dicha suma a fa-
 vor del comprador la man firmu y eficaz carta de pro-
 teccion que a su seguridad conduca, obligandou a la ven-
 cion y saneamiento en forma con todos sus bienes he-
 bidos y por haber. Las Srta. Praxina, y Josefina ju-
 ran por Dios y una señal de Cruz con presencia de
 de los testigos de que doy fe, que para otorgar esta Es-
 critura no han sido amenazadas, inducidas, ni violenta-
 das por sus maridos, ni otra persona alguna, y si-
 que obran con entera y absoluta libertad y voluntad, y
 que jamas reclamaran la finca vendida del com-
 prador ni quien le represente, bajo penas de perjuria,
 y amago habundantemente y seguridad de este contrato
 renuncian por el mismo sus privilegios dotales. Y pre-
 sente el comprador acepte esta Escritura renunciando
 el dominio mayor y directo de S. M. sobre la
 casa que le queda vendida, obligandou a pagar el
 censo anual y perpetuo de cincuenta centimos en cada

mandado de nuestro Sr. Jesu Christo en poder y casa del
Doyle local, no enajenarla ni gravarla sin permiso
de la Real Audiencia, a cumplir las condiciones de
enfiteusis, y real Cedula de trece de Abril de mil
siete cientos ochenta y tres, y lo que resulte de la Escri-
tura primitiva de establecimiento, con todos sus bienes presen-
tes y futuros. El Doyle local confiesa haber recibido
de los señores los censos censados este el corriente año,
por mas los suaves y como tales o bien importe del
finimo de esta Venta por lo que lee y aprueba la mi-
ma en toda su parte. Asi lo otorgamos los repre-
tados comparecientes a quienes doy fe. Compro, y les adver-
ti que de la copia de esta Escritura se ha de tomar
razon en la oficina de Registros de la Ciudad de
Villena dentro el termino preciso de cuarenta dias
a contar de esta fecha procediendo el pago del tanto
que correspondo sin cuyo requisito es nula y de ningun
valor, y toda se afirmaron y ratificaron en la misma,
firmando el Donante, y el Doyle, y en la dema por decir no se-
ber pero asno meyo lo hace uno de los testigos que lo son Don
Vicente Medina y Galbis vecino de Daza, y Cristoval Anton
y Medina de esta Ciudad doy fe.

Antonio Berroto

Cristoval Anton

Hernando Jimenez

Antoni
Porellantella



10 Setiembre año 1857. (8.)
 Escritura de venta otorgada
 por Cristoval Antonio y Maria
 de los Angeles de J. J. Gal
 y J. J. Franco

En la Villa de Pinar
 el día de Setiembre año mil ochocien-
 tos cincuenta y siete. Ante
 mi el Don Juan y Antonio
 Cristoval Antonio y Maria,
 Don Juan Galvan y Antonio,
 Don Bernardo Guerrero
 Jefe local de la Dignidad de Pinar,
 el día de Mira y el primer Jefe
 de Agosto de este corriente año
 acordó al Sr. D. J. P. P. P. General
 de este Reyno, para el por-
 tazgo de poder vender al Sr. Galvan
 un pedregal de tierra
 como perteneciente al Real Patrimonio,
 que se encuentra en el termino del
 Campo de Mira partido del
 Bayamo, y de San Bartolome
 comprensiva de seis jornales,
 lindante por poniente con tierra
 de Don J. P. P., por levante con las
 de Don J. P. P., por mediodia con las de Do-
 na Juana Maria, mas ayre realengo
 de mil cincuenta reales vellon,
 y sesenta y cuatro

[Decorative flourish]

males como en otros, en su virtud el mencionado Sr. D.
 Bayle General en vista de la solicitud indicada, e infor-
 me del mismo Bayle local de igual fecha que aque-
 lla, lo mandó pasar e informar a la intervencion del
 mismo, y por el Sr. Interventor recayó el informe que
 Informe) a la letra dice así:— Ven lo Devino que propone
 el Bayle local como precedente se sirva V. S. conceder
 a Cristoval Cortina el permiso que solicita, debiendo
 haber estas diligencias en dicho Subalterno para que
 perciba lo D. V. por el importe del mismo y otorgar
 que sea la oportuna escritura, remita nota de ella
 Valencia 26 Agosto de 1857. — C. Y. A. P. N. N.
 Subuelto al nominado Sr. Bayle General, etc. en
 Decretoista de el anterior informe decreto lo siguiente. Va-
 lencia 27 Agosto 1857. se concede el permiso que se
 solicita, y para la percepcion del mismo y demas pro-
 cedente, remitanse estas diligencias al Bayle local
 de Diaz tome razon la Intervencion. — J. H. Perillo.
 P. N. N. — C. Y. A. P. N. N. — Itende en su todo a lo
 anteriormente dispuesto, el indicado Cristoval Cortina y
 Melina de su libre voluntad otorga. Que vende y
 da en venta real para siempre al mencionado Sr. D.
 Calvo y Frances la tierra anteriormente deslinde-
 da con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y ser-






vidumbres, por el contenido y justo precio de mil cincuenta
 reales vellon, cuya cantidad confiesa el vendedor haber
 recibido de antemano del mismo comprador en su
 mas moneda atoda su satisfaccion, y por su cuenta
 y efectiva su entrega y no constar de presente re-
 nuncia la Ley recopilada y los de años que las
 misma profija para poder redamar la cantidad
 si no no habida, en su consecuencia como realmente
 pagado, otorga asimismo el comprador por dicha suma
 la mas firme y eficaz carta de pago que asustegrida
 condicica, obligandole a la viccion y su cumplimiento enfor-
 ma con todos sus bienes habidos y por haber, y presente
 el comprador acepta esta Escritura reconociendo el do-
 minio mayor y directo de S. M. sobre la tierra vendida,
 obligandole a pagar el censo anual y perpetuo de cuatro
 reales ocho maravedis vellon, en cada Navidad de nues-
 tro Señor Jesucristo en poder y casa del Dayle local,
 ano enagenarla ni gravarla sin permiso de la Roy-
 tia General, y cumplir las condiciones del susdicho,
 y Real Cedula de trece de Abril de mil sechientos y

ind. Pro
 Dica, e impo
 ha que aque
 teracion del
 informe que
 me propuse
 D. J. Condes
 cita, debiendo
 para que
 mo y otorga
 nota de ella
 A. Ruiz
 eral, este m.
 siguiente la
 mudo que se
 y demas pro-
 Dayle local
 J. H. Rivelli
 en todo a lo
 l. Carta y
 que vende y
 isuado por
 t. deslinde
 ombres y set-

chenta y tres, y cuantos capitulos y obligaciones resulten de la Escritura primitiva de esta blcion, para lo cual obligo todos sus bienes presentes y futuros. Del Dnyfe local confiesa haber recibido del vendido los censos vendidos asta el completo del corriente año, con mas el mismo causado de veinte y un real vellon de esta venta por lo que sea y aprueba la misma en toda sus partes. Asi lo otorgaron los expresados comparecien-
tes agnienos hoy fe conozco, y les adverti que de la copia de esta Escritura se ha de tomar raxon en la oficina de hipotecas de la Ciudad de Villena dentro el termino preciso de cuarenta dias a contar de esta fecha precediendo el pago del tanto que corresponde en cuyo requisito estubla y de ningun valor, y leida se ha firmaron y ratificaron en la misma, y firmaron siendo Antigos Don Lorenzo Parrio y Molina y Vicen-
te Sanchez y Pascual de esta vendida hoy fe
Bernardo Guzman

 Jose Galvan

Custodia de los

Antemi

Jose Cantella





24 Setiembre año 1857. - (2)

Excentura de venta otorgada por
Tomás Ribera y Caspe, y
Miguel Ribera y Sempere,
cuyos de Miguel Caspe y Cortina.

En la Villa de Bujía
ma a los veinte y cuatro días del
mes de Setiembre año mil ochocientos
cincuenta y siete; Ante
mi el Escribano y Notario infra-

se ha leído con asistencia de Tomás Ribera y Caspe, y Miguel
de primera Ribera y Sempere vecinos de la de Diat, Miguel Caspe
copia de la copia de la de Diat, Miguel Caspe y Cortina, y Don Bernardo Goyzaga Deyle local
te de Diat de la Deylia de Diat, estos dos vecinos del Campo de
bre en un Mirra, y los dos primeros Dijeron: Que habiendo a mi
pliego de
sello cuatros por medio de solicitud en fecha treinta de Agosto de este
año del año corriente año al Sr. D. J. P. Deyle General para el por-
tante de poder vender una casita que poseo afecta al Real
Castelló

al Patronato situada en el término del Campo de Mirra
y partida de la balsa, lindante por un lado con el término
y por los otros con Francisco Mas y Mariano Sempere,
cuyos de Miguel Caspe por precio de noventa
ta reales vellón, cuyo censo como es de doce maravedís vellón,
en su virtud el mencionado Sr. Deyle General, en vir-
tud de la solicitud indicada, e informe del Deyle local de

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

10.

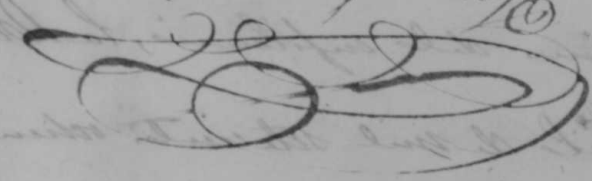
treinta y uno del mes y año de la solicitud, lo mandó pa-
 sar a informe de la intervencion del ramo, y por el In-
 terveniente, recayó el informe que a la letra dice
 Informe, así: En los términos y de conformidad con lo que indica
 el Baile local, no halla inconveniente si se va a
 acudir a la solicitud de Tomas y Miguel Ribera; en es-
 te caso podrán volver a estar deliq. Si dicho Subalterno
 para q. perciba los 187. Duros importe del sueldo y
 demás los censos que se le deben, cuidando seguirse
 nota de la Escritura que ha de otorgarse. Valencia
 15 Set. de 1857. C. G. L. Suelto. - Id. bulto a q.
 mencionado. Suor Paye General este en vista de dicho
 Decreto, informe decreto como sigue. - Valencia 16 Set. 1857.
 Se concede el permiso que se solicita, y para la percepcion
 del sueldo y demás procedente, verifiquense estas dili-
 gencias al Baile local de Dist. tom. en pos la Inter-
 vencion. - Nota. - Comision C. G. L. Suelto. - It.
 mdo. en unido al anterior decreto mandole refe-
 to lo indicado Tomas Ribera y Crespo, y Miguel Ribe-
 ra y Amparo Argon. Que vendan y den en cuenta su-
 al para siempre al mencionado Miguel Crespo
 y Cortera la cuenta anteriormente deslindada con to-
 das sus entradas, salidas, usos, costumbres y seros y sumas,
 por el convenio y justoprecio de novecientos reales

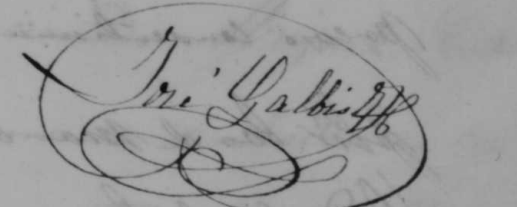
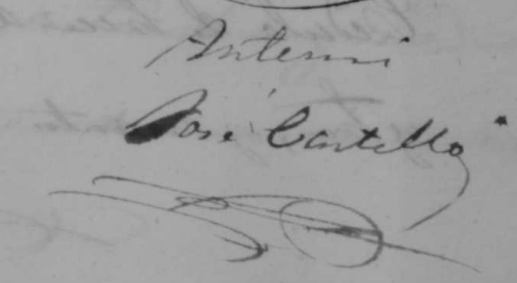
(D)



vellan, cuya cantidad confiamos lo vendamos habiéndole recibida de Antemano del mismo comprador se buenen su mudar a toda su satisfaccion, y por ser cierta y efectiva su entrega y no constar de presente renunciamos la Ley recopilada y los dos años que la misma profija para poder reclamar la cantidad o cosa no recibida, ni su consecuencia como realmente pagados otorgan por dicha suma el apavor del comprador la meo firma y effix cartado pago que en seguridad condueca obligandome ala coiccion y mantenimiento en forma con todo sus bienes recibidos y por haber. Y present el comprador acepta esta Escritura reconociendo el dominio mayor y directo de S. M. sobre la casa vendida, obligandome a pagar el censo anual y perpetuo de doce maravedis vellon, en cada Navidad de Nuestro Señor Jesucristo, en poder y casa del Rey local, uno magenarlo ni gravalo bajo ningun concepto, sin previo consentimiento de la Reyha General, e cumplir los de mas condiciones de la enfiteusis, la Real Cedula de trece de Abril de mil setecientos ochenta y tres, y cuantos capitulos y condiciones resulten

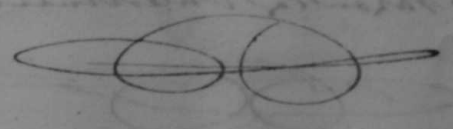
de la Escritura primitiva de esta blacion, con todos sus
bienes habidos y por haber. Del nombrado Dayle
local confiese haber recibido de los vendedores los censos
venidos hasta el presente uno inclusive, conmas
el mismo causado de diez ocho reales vellon en
esta venta, por lo que lo a y aprueba la misma
todas sus partes. Asi lo otorgaron los expresados,
comparecientes aqui en y el Escrivano de J. P.
Canoas, y les adverti que de la copia de esta Escritura
se a de tomar una en la oficina de Biblioteca de la Ciu-
dad de Villena dentro el termino preciso de cuarenta y
días a contar de esta fecha prestando el pago de el tribu-
to que correspondia sin cuyo requisito no se a de emitir
ningun valor, y habiendola lido integralmente y explicada
de palabra sus efectos se afirmaron y ratificaron
en la misma, firmando unicamente el Dayle, y no los demas
contratantes por decir no saber pero a sus suenos lo
hacen uno de los testigos que lo son Don Galbis y Molino
vecinos de la de Doayruete, y Cristoval Ferris y Sanjuan
de esta vecindad doy fe. =

Manarado Guarcina


Don Galbis

Antemi
Don Cartello




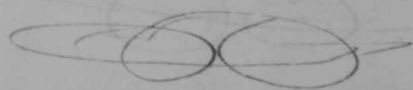
24 de Noviembre de 1857. = (No) En la Villa de San Juan de los Rios
 de la Provincia de Leon, otorgada a los veinte y cuatro dias del mes
 por Don Bernardo Encinas, Regente local de San Juan de los Rios, a favor
 de escritura de Don Juan y Don Juan, con el Jurisano y testigos infra-
 seha libra y otros, con presencia de Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
 de primera y segunda vecindad, y Don Bernardo Encinas Regente local
 copia el dia de la Regencia de Don Juan de los Rios del Compendio de San Juan,
 veinte y siete de Agosto y el primero de Mayo. Fue por escritura otorgada en li-
 bra año del presente bajo cierta fecha que bien no recuerdo, pero au-
 rita, autorizada por el Jurisano de aquella poblacion Don
 Juan de los Rios, y tomada razon en la oficina de San Juan
 de los Rios, y en la de la Ciudad de Villanueva de la Reina y de la
 Villa de San Juan, y de ante corriente año previo el pago de los derechos segun
 el mismo interesado; Don Juan y Don Juan de sus propios
 terminos y particulas de la Estacion, lindante por Levante
 y Norte con Malengo por mediodia con tierras de Francisco
 Molla, y por poniente con otras heredades de Don Juan de los Rios,
 por precio de noventa y cinco reales vellon libras de plata



pregado gravamen, mas como quiera que la referida tierra
ha resultado estar tenuta al dominio mayor y directo de S. M.
habiendo sido adquirido por el Sr. D. Bayle local a la loca-
cion de la vivienda escritura de venta de su propio acervo
al Sr. D. J. Bayle General, por conducto de la Baylia lo-
cal en solicitud de once de este corriente mes y año; en la
virtud previa al informe del Sr. Bayle local, de igual
fecha que la solicitud, el Sr. Bayle General decreto
pasar las diligencias a la Intervencion de la misma, y por
el Sr. Interventor mayor el informe que a la letra de

Informe, es asi. - No hay dificultad para que V. S. si lo tiene a bien
se sirva aprobar la compra hecha por el Sr. Interventor, en-
tendiendo bajo las bases propuestas en el informe que
contiene el Sr. Bayle local, a quien podran volver estas
diligencias a fin de que perciba los 13 s. 20 cent., que
importa el huino, en vez de los 13 con 4 que aquel liqui-
da, con mas los censos que se adunden, otorgando la oportu-
na escritura de locacion, de la que unite notes. Valen-
cia 16 de Agosto de 1857. - C. J. V. Pardo. - De buelta al Sr.
Sr. D. Bayle General decreto lo siguiente:

Decreto, Valencia 16 de Agosto de 1857. Se concede la aprobacion que
se solicita y para el percibo del huino y demas pro-
cedente, remitanse estas diligencias al Sr. Bayle local de
Pais, tome razon la Intervencion. - Dada en Comision





con el Sr. D. D. Nullo. = P. Impugnando en el anterior decreto
 el indico de Bayle local Don Bernardo Guerrero, y
 confundiendo haber recibidos del mismo Cristoval Porrio
 y Juan los censos venales hasta el completo del cor-
 niente año inclusive, con mas el mismo causado en a
 quella venta de tres reales, veinte centimos, por lo que
 la obra y aprueba en todas sus partes. Del mencionado
 Sr. Cristoval Porrio acepta esta Escritura
 en todas sus partes, renunciando el dominio mayor
 y directo de S. M. sobre la tierra que se le vendio y que
 da deslinada, obligandose a pagar al Censo Anual y
 perpetuo de veinte y cuatro maravedis, en cada Navidad
 de nuestro Sr. Perennite en poder y casa de Bay-
 le local, mas enagenarlo ni gravarlo bajo ningun
 concepto sin consentimiento de la Real Audiencia, con-
 junciendo con las obligaciones de la Real Cedula
 de tres de Abril de mil setecientos ochenta y tres,
 y cuantos capitulos y condiciones resulten de la Escri-
 tura primitiva de establecimiento, con todos sus bi-
 nes recibidos y por haber. An' lo otorgaron los expresados



dos comparecientes, á quienes yo el Escribano doy fe
conozco, y les advierto que de la copia de esta Escritura
se ha de tomar rason en la Oficina de Hipotecas de
la Ciudad de Lillena dentro el termino preciso de
veintidias á contar de esta fecha, procediendo al
pago de lo tanto que con respecto á si es que se devenga,
sin cuyo requisito es nula y del ningun valor, y ha-
biendole leído, y aplicando sus efectos se afirma-
ron y ratificaron en las mismas, firmando el
Reydoz y yo el Escribano por decir no saber pero á
mi mejor lo hace como de los Testigos que lo son
Don Juan Bautista Sanjuan de esta vecindad, y lo
es Gabriel Molina de la de Noventa y dos fe-

Nernardo Guerrero

José Castelló

Ante mi:

José Castelló

28 de Agosto año 1857 (11)
Escritura de suplemento de titu-
lar, otorgada por Don Bernardo
Guerra Bayle local, y favor
de Don Pedro Lillo y Costa

En la Villa de Novala
veinte y cinco dias del mes de Setem-
bre año mil ochocientos cincuenta
y siete; Ante mi el Escribano de
esta Real Audiencia Don José Castelló



He librado por el M. D. G. infancrito, con presencia de Don Manuel Gurrea y cap
 mere copia el día de hoy local de esta Real Audiencia, y Don Pablo
 veinte y ocho de Setiembre, y Don Pablo
 ha sido del sello de
 pliego del sello de
 tres días
 Bartolomé
 Como por Real Cédula pidiendo suplemento de título
 de un terreno realengo que posee en el término de la Ciudad
 y partido de Saboneros, que de su medición y delimitación por
 los Peritos de doce del año mil ochocientos sesenta y cinco, resul-
 to ser de cabida de treinta jornales en la forma siguiente:
 veinte jornales y cinco hanegadas plantados de viña que
 linda por mediodía con Don Cristóbal Ferris, poniente
 con Don Cayetano y Don Pedro Santonja, norte con el
 solicitante y levante con camino de la Fuente y maza-
 dor de ganados de veinte y cuatro varas de ancho: ocho
 jornales y una hanegada plantados de viña y olivar y
 un jornal de tierra campo, que linda todo por tras-
 montana con una rianada y Don Martin, poniente Don
 Jacinto Sanjaud, levante camino de la Fuente y maza-
 dor y mediodía con el solicitante; ambos tres miedos y



una misma pieza con quince jornales que posee utalli-
do anteriormente por el Real Patrimonio, teniendo que
dejar repedita en el ultimo trozo un paso de ganado de diez
y seis varas por la parte de tramontana para pasar de
un corral á otro situado en el partido de Sabones termino
de la Cañada terrena, plantio de inferior calidad, valor
la venta tresmil reales vellon en ciento veinte en venta,
sin perjudicar á terceros ni impedir el paso ni parte
de ganado, practicada que fuere las diligencias ne-
cesarias con los informes del Dny. subalterno, pa-
saron al Sr. Dny. General acordando este para
ser á informe de la intervencion del ramo, y por el Sr.

Informe Interventor recago el que á la letra dice asi. = Si V. M. tiene
á bien acceder al suplemento de titulos de los treinta jor-
nales tierra medidos y deslindados por los peritos en favor
de D. Pablo Luján y Cortes, para lo que se parece me-
diar inconveniente, podia ser con las condiciones de
reconocer á los interesados el dominio mayor y directo de S. M.
satisfacer el censo anual de 24 rs. por jornal á saber,
de 29 jornales desde 1839 inclusive y de uno desde
1835, pues no parecen ser suficientes las razones p.
apoyar la condensa de las pensiones de censo atrasadas
que pretende D. Pablo Luján, mismo y padiza en sus censos
y demas gravámenes que detalla la Real Cedula





de trece de Abril de 1855, para el D^o. de Justicia si se desenga, todo gasto que ocurra y las contribuciones que se impusieren sobre la renta que del terreno que se trata debe percibir el Real Patrimonio. Valencia 19 Abril de 1855. = C. J. L. = Lopez. = Del buello a dicho Sr^o.

Donde General este lo mando para el informe del Consul-

Informe del mismo, y dicho Sr^o informo lo siguiente. Se debe

W. acceder a la solicitud el suplemento de titulo solicitado por D. Pablo Lules y Corta su eta Expediente, que apoyas la condona que solicita, consultandolo con la superioridad, todo de conformidad con lo propuesto por la Intervencion. Valencia 27 de Abril 1855. = Soler. =

En vista de los informes que preceden el Sr^o Donde General decreto como sigue. Valencia 2 Mayo 1855.

De conformidad con los anteriores pareceres de la Intervencion y consultos del mismo se acceda al suplemento de titulos de los 30 jornales de tierra que solicita D^o.

Pablo Lules y Corta con la obligacion de reconocer dicho terreno el dominio mayor y directo de S. M. satisfaciendo el censo anual de 24 mrs. por jornal e saber de 29 por-

[Handwritten signature]

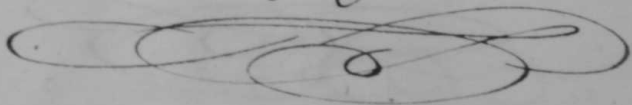
nales desde 1839, inclusive, y de uno desde 1853 inclusive
y pida en sus casos, de mas dros. y gravamen que deta-
lla la Real Cedula de 15 de Abril de 1785. pagar el Alfo de
hipotecas si se devenga, todo gasto que ocurra, y las contribu-
ciones que se impusieren sobre la renta que de terrenos
de agua se trata debe percibir el Real Patrimonio. Puntos
de llevarse a efecto esta concesion, elevase este expediente
en consulta a la Superioridad para la soberana apro-
vacion o resolucion que fuere del Real agrado. Tome
raon la Intervencion. = Capallanca. = Tomi raron C.
L. L. Lopez. = Trémido el indicado Expediente origi-
nal en consulta a S. M. y devuelto al mencionado Sind
Dey General resulta la aprovacion que dice asi. = Valen-
cia 10 de Julio de 1855. Habiendou dignado S. M. la
Magna S. R. por Real orden de 30 de junio ult. n.
178 aprovar la concesion de suplemento de titulos, hecha
por esta Deytia general en favor de D. Pablo Luitel
& Costa de treinta ^{journal} de tierras sitas en termino de la Ca-
ñada, partida de Saboneros, bajo el canon anual de veinte
& cuatro rrs. por jornal, satisfacer las contribuciones
ordinarias y extraordinarias que se impongan sobre di-
cho terreno y cumplir las demas condiciones que apar-
cen de este expediente, paca el mismo al Dey local de
Dias para el otorgamiento de la correspondiente escritura.



26.

de la cual remittira' nota a esta oficina. Como razon
la Intervencion = Capablanca = como razon Lopez = Lore-
nciondo mas largamente cuenta, y lo inserto de informes
y decretos, asi aparece y se ve en el Expediente que se me
ha remitido por el Dayle local, en su virtud dicho Sr. Dayle
Dayle en uso de las facultades que le son concedidas, en
nombre de S. M. la Reyna otorga: Que establezca, y da
su confirmacion a favor del Don Pablo Guiles, Costa el trozo
de terreno realengo de que se trata, con la obligacion de que
das tend. en su todo. En quanto se previene en la Real gra-
tia, no pudiendo enagenar ni gravar dicha tierra sin
conocimiento de la Real Audiencia General; bajo cuyos anteceden-
tes el Sr. Dayle otorgante constituye por dueño util
del deslinde. terreno al referido Guiles obligando a la
eviccion y saneamiento informa todos los bienes y rentas
de la Real Audiencia de su cargo, y para titulo de ello le otor-
ga la presente Escritura. Y presente el Don Pablo Guiles
y Costa acepta este titulo en todas sus partes,
reconociendo en S. M. el dominio mayor y directo de lo re-
mitido. obligandose a pagar el censo anual y perpetuo de

veinte y cuatro maravedis por jornal de sueldo y fadiga en
sus casos, cumpliendo en las condiciones del enfiteusis, y
Real Cédula de trece de Abril de mil setecientos ochenta y
tres, cuantos gastos y contribuciones se le impusieren sobre
la renta que el Real Patrimonio ha de percibir del tene-
no de que se trata, como enagenarlo sin gravarlo sin el con-
sentimiento de la Real Cédula General para lo cual obliga
todos sus bienes presentes y futuros; entregando al mismo
tiempo al Rey local los trescientos noventa y dos reales
vellon importe de los censos vencidos hasta el completo del
corriente año inclusive, que por ser su entrega en buenas
monedas de plata de calidad y peso de su provincia, y la de los
Reyes, y el Escribano de fe, su su virtud dicho se tal-
tomo otorga por la referida suma a favor del Duque
la mas firme y eficaz carta de pago que a su seguridad
conduzca. Así lo otorgaron los expresados comparecientes a
quienes y el Escribano de fe conores, y les adverti que
de la copia de esta Escritura se ha de tomar rason en la
contaduría de hipotecas de la Ciudad de Villena den-
tro el termino de cuarenta dias a contar de esta fecha,
precediendo el pago del derecho si se devenga, sin cuyo re-
quinto se nulla y de ningun valor, y leida se afirmaron y
ratificaron en la misma, y firman siendo testigos
Don Cayetano Santonja y Aragonés de esta vecindad y





Don Pablo Guibé y Molina de la de Puygrentu de of. de Ill.
municipal de Puygrentu, de of. de interlineado, jornales valen

Pablo Guibé y Molina

Nernardo Guereña

Antoni
Don Castelló

25 Setembre año 1857. - (12.)
Escritura de suplemento de título
otorgada por Don Nernardo Guereña
de of. local, ref. de Don
Carjetano Santonja y Aragón.

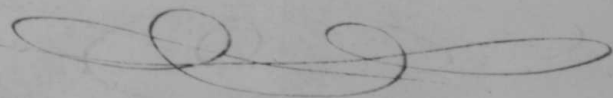
En la Villa de Pisko a veinti
te y cinco de Setembre año mil o
chocientos cincuenta y siete. Ante
mi el Escribano de esta Real Audiencia
Don Don Castelló y Antigon

Se ha leído y se ha visto, comparecieron Don Nernardo Guereña de of. local de esta Real Audiencia de Pisko vecino del Campo de Moropín el día veinte y siete de Setembre año del mil ochocientos cincuenta y siete, y el primero dijo: Que el Don Carjetano Santonja y Aragón vecino de esta Real Audiencia de Pisko pidió por medio de solicitud de primer de Julio año mil ochocientos cincuenta y cuatro, al Excmo Sr. D. D. de of. General de of. de Ill. de Pisko, pidiendo suplemento de título de su terreno realengo que se

Castelló

Decorative flourish

se en el término de la Cañada y partida de Saboneros, que
de su medición y destino por lo visto en diez del ante
cedido mes y año, resultó ser de cabida de once jornales y
cinco fanegas que lindan por norte y mediodía con ratan
go, por poniente con tierras de Don Cristoval Ferris y por
levante con las de Don Pablo Quintan, de cuya tierra resul
tan sus jornales crupa y la restante plantada de olivos
habiéndose sido valorado en mil doscientos reales vellón y ma
venta y ocho reales la renta, sin que se cause perjuicio a
terceros, practicadas que fueren cuantas diligencias son necesa
rias con los informes del Rey local, para ser al Señor
Rey General acordando este para ser un informe de las
Intervención del ramo y por el Señor Interventor reca
Informo yo el que á la letra dice así. — El P. D. tiene á bien acor
dar al suplemento de título, once jornales y cinco fanega
de tierra medidos, destinados, por lo visto en favor de
D. Cayetano Muñoz, para lo que no parece mediar incon
veniente podiendo ser con las condiciones de recaudar dicho
agravado el dominio mayor y directo de S. M. satisfaciendo
el censo anual de 2 libras por jornal ó sea 4 mrs. por fa
nega desde 1835, de cuyo atraso imparte D. C. R. S. S. M.
no encuentro razones para apoyar la condena que solicita
el interesado, lo mismo y fadiga en sus casos y demás grava
menes que detalla la Real Cédula de 15 de Abril del





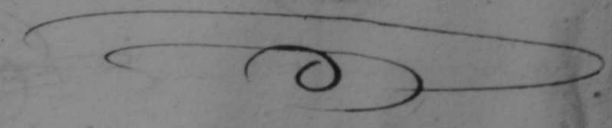
1783. pagar el derecho de hipoteca si se desmanga todo
 tanto que surra y las contribuciones que se impusieren
 sobre la renta que del terreno de que se trata debe percibir
 el Sr. D. Patrimonia. Valencia 2 de Abril de 1855. - G.
 J. J. Lopez. - Debutto a dicho Sr. D. Jefe General este
 la mando prestar a informe del Consultor del ramo, y dicho
 Informe por informe lo siguiente. De conformidad en su dictamen
 que propone la Intervencion en el antecedente dictamen
 proveya V. S. mandar al suplente de titulo que solicita D.
 Cayetano Santonja. - Valencia 10 de Abril 1855. - Soler. -
 De acuerdo de los informes que el Sr. D. Jefe General se
 mandado anteriormente por los Señores Interventor, y Consultor
 Decreto del ramo, decreto como sigue. - Valencia 11 Abril 1855. De
 conformidad con los dictámenes de la Intervencion y Consultor tenien-
 do, se concede a D. Cayetano Santonja suplemento de titulo de cen-
 se jornales y cinco hanegadas de tierra en termino de la Cañada de
 Partida de Sabons, con la obligacion de reconocer el dominio mar-
 go y directo de S. M. satisfaciendo el censo anual de veinte y cuatro
 rs. por jornal o sean cuatro rs. por hanegada desde 1855.
 en que se halla el terreno cultivado, sinimo y fadiga en su ca-

[Decorative flourish]

100 y demás goviernos que detalla la Real Cédula de 13.
Abril 1783. que trata de la supresion, pagas el derecho de
hipoteca si se devenga, todo gasto que ocurra y las contribu-
ciones que se impusieren sobre la renta que de este terreno
debe percibir el Real Patronato. Tratos de Messrs á efecto
esta concesion, llevase esta diligencia de la superioridad,
para su aprobacion, y resolucion que fuere de su Real
agrado. Doni raxon la Intervencion. = Capablanca. = Doni
raxon D. J. J. Lopez. Trinitas el indicado Expediente origi-
nal en consulta á S. M., devuelto á Comisionado. D. J.
Deyla General remite la aprobacion que via asi. Valen-
cia 10 de Julio de 1855. Mandaron dignado S. M. la
D. J. J. J. por Real orden de 30 de junio ant. p.
179, aprobar la concesion de suplemento de titulos hecho
por esta D. J. J. General en favor de D. Gregorio Antonja
de once jornales y cinco Mangadas de tierra sitas en ter-
mino de la Cañada, partido de Sabonera, bajo el canon a-
nuo de veinte y cuatro mrs. por jornal desde el año 1855,
el pago de las contribuciones que se supongan, de mas con-
dicionen suplicas en este expediente, para el mismo de
Deyla local de Pint p.^a el otorgamiento de la correspon-
diente escritura, de la cual remitira nota á estas oficinas.
Doni raxon la Intervencion. = Capablanca. = Doni raxon
Lopez. = Relacionado mas largamente consta y lo inserto



de informes y decretos, sin aparcia, y ademas en el Expediente que se ha escrito por el Dny. local, en conformidad de dicho Real Dny. en uno de las peticiones que le son concedidas, en nombre de S. M. la Reyna Isabel; que establezca y da su real cedula a favor del Dn. Cayetano Antunja y Aragonas el valor de terreno realengo de que trata, con la obligacion de quedar tenido en un todo a cuanto se previene en la Real gracia, no pudiendo enagenar ni gravar dicha tierra sin consentimiento de la Dny. Gmra.; bajo cuyos antecedentes el Sr. Dny. le otorgante recibiendo a un mismo tiempo de manos del Sr. Antunja y en buenas monedas de plata de Validad, peso los ciento noventa y dos reales ocho maravedis o el importe de los años venidos hasta el completo del corriente año inclusive, que por ser su entrega en su presencia y la de los Notigos y el Escribano de ofi, constituya por dueño útil del deslinado terreno al referido agraciado, obligando a la eviccion y saneamiento en forma de todos los bienes y rentas de la Dny. de su cargo, y para tutela de ello le otorga la presente



Real cedula de 13.
 el Dny. local
 las contribuciones
 ante terreno
 para a efecto
 superioridad,
 en Real
 ca. - Almd
 diente origin
 do Sr. Dn
 asi. - Valen
 do S. M. la
 isio ant. ofi
 los Notigos
 tano Antunja
 itas inter
 el Dny. a
 ano 1855,
 de mas con
 mismo ofi
 correspon
 oficina
 y de
 me raron
 lo inserto

Escritura, y el Don Cayetano Santonja y Aragonés
recepta entera, y portada este título reconociendo en S. M.
el Doninío Mayor y directo de lo reservado obligándose
a pagar el censo anual y perpetuo de veinte y cuatro ma-
ravedes por jornal luismo y padiza en sus casos, cum-
pliendo en las condiciones del capitular, y Real Cédula
de trece de Abril de mil setecientos ochenta y tres
cuanto gastos y contribuciones se le impusieren so-
bre la venta que el Real Patrimonio ha de percibir
del terreno de que se trata, uno en adelante sin gravar-
lo sin el consentimiento de la Real Cédula para
lo cual obliga todos sus bienes presentes y futu-
ros. Así lo otorgaron los expresados comparecientes á quienes
yo el Escribano doy fe como es, y les advertí que de la copia de
esta Escritura se ha de tomar raxon en la oficina de Hipote-
cas de la Ciudad de Vellena dentro el termino preciso
de cuarenta dias á contar de esta fecha precediendo el pa-
go del tanto que correspondiere sin daveuza, sin cuyo requi-
sito es nulla, y de ningun valor, y leida se afirmaron y rati-
ficaron en la misma, y firman siendo testigo Don Pablo de
les Corta, de esta vicinia, y Don Galbis y Molina de Nocayente
doy fe. =

Cayetano Santonja

Bernardo Luvianu
Antoni
Jose Cantella



15 de Octubre año 1857, = (13^o)
Escritura de locacion otorgada por
Don Bernardo Enrriquez Bayle
local, a favor de Miguel Torres y Comms.

En la Villa de Benjamina
alos quince dias del mes de Octubre
cinc mil ochocientos cincuenta y
siete, conteni el Escritorio de

Se halla Don Berner y nombrado de la Baylia de Bias y distrito, y de
de primera los testigos que se hallan presentes y luego se expresaron
copia de la comparecieron Miguel Torres y Comms de oficio labra-
dier, y ocha de los vecinos de la Canada, y Don Bernardo Enrriquez
de ella en Bayle local de la Baylia de Bias, vecino del campo de
un plaza de Mirra, y el primero Dijo: Que posee una casa situada
sello tercero en el campo de Mirra que linda por todos ayres en fin-
Contalla las enfiteutas, heredada de su finada Madre, la que adqui-
rio aquella por escritura de permuta con Juan Villalba,
y Angela Amoros consortes, autorizada en la Villa de Bias
en primero de Octubre año mil ochocientos cuarenta y
siete por el Escritorio de aquella Don Cristoval Giro-
nes, de la que se tomo la correspondiente toma de razon
en la oficina de hipotecas de la Ciudad de Lillena, y
la que se valoro por tres mil doscientos sesenta y ocho reales
vellon, pero libre de toda carga o gravamen tanto tiempo



ral, como perpetuo, mas como quiera que la referida ca-
sa ha resultado estar tomada al dominio mayor y direc-
to de S. M. habiendo sido requerido por el Señor Payle
local a la locacion de la mencionada escritura de permu-
ta le fue preciso acudir al Sr. D. J. Payle General, por
conducto del local, en solicitud de diez y ocho de setiem-
bre de este corriente año, en su virtud previo informe
del Payle local, para que el General se sirviese apro-
var dicha permueta, y mandar otorgar escritura de loca-
cion, satisfecho que sea el luquimo y los censos devengados,
en merito de ello el nominado Sr. Payle General
en vista de la solicitud indicada, e informe del Subalterno,
mando en fecha de veinte y dos del citado mes y año
de la solicitud, pasar estas diligencias a informe de la
Intervencion de la M. M. y por el Sr. Interventor se in-
formo, formo como sigue. = Vista de lo que expone el recurren-
te y de conformidad con lo que expresa el Payle local,
no veo obstaculo alguno para que V. S. se sirva aprobar
la venta o permueta de que tratan estas diligencias, las
cuales podrian valer al citado Subalterno a fin de que
perciba los 65 r. 36 cent. importa del luquimo, con sus
los censos que se adeuden, otorgandose la correspondiente
escritura de locacion, de la que remitira nota. Valencia
1.º Octubre de 1857. C. J. P. Perella. = D. de vuelta al indi-



Decreto del Sr. Payle General de fecha los siguientes = Valen-
 cia 5 de Oct. 1857. Se aprueba la venta de que se trata
 pagandose al Payle local Dias, a quien se remi-
 tian esta diligencia, el finimo y censo devengados,
 y hecho otorgara la correspondiente Escritura. Tomo
 nota la Intervencion = Nota = Tome nota Perellon =
 Y cumpliendo en dicho decreto el mencionado Payle
 local Don Bernardo Curreyrol con fondo habiense
 libido de la Miguel Frances los censos venidos hasta
 el completo de la corriente uno inclusive, con mas
 el finimo censeado en aquel contrato de permunta
 de veinte y cinco reales, treinta y seis centimos por
 lo que la sea y aprueba en todas sus partes. Y pre-
 sente el Miguel Frances y Camus acepta esta Escri-
 tura de locacion renunciando el dominio mejor y
 directo de S. M. sobre la casa que se le permuto con
 Juana Madre, y este heredo de aquella, obligan-
 dose a pagar el censo anual y perpetuo de seis real
 veinte y ocho maravedis en cada Navidad de nuestro
 Senor Remerito en poder y para del Payle local.

ano enagenar la mi granada bajo ningun concepto sin
consentimiento de la Real Audiencia General, a cumplir las
demas condiciones de la enfiteusis, y Real Cedula de
trece de Abril del año mil setecientos ochenta y
tres, y sus artículos y condiciones resulten de la veri-
facion de esta Real Cedula, con todos sus bienes habidos y por ha-
ber. A lo que se garanten los expresados compraventas, quienes
yo el Jurisconsulto don J. de Conozco, y les adverti que de la copia
de esta escritura se ha de tomar razón en la oficina de hypo-
teca de la Ciudad de Lillena, dentro el termino presi-
so de tresenta dias a contar de esta fecha, procediendo al
pago de lo tanto que se devengare, sin cargo alguno
es nula y de ningun valor, y habiendola leído
integralmente se afirmó y ratificaron en la
misma, firmando el Rey, y yo el agraciado
por diez nozabes, pero como se ha acordado
los testigos qualoson, Francisco Martinez y Lara
de esta Ciudad, y M^{re} Galbis y Molina de la de
Bocayrente de que doy fe. = El Comendado, veni-
eramente, vale.

Mano de Juan de Conozco

Mano de Francisco Martinez y Lara

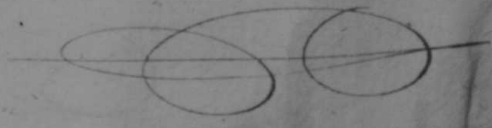
Ante mi

José Castella



19 Octubre año 1857 = (14)

En el Campo de Mirra,
 Escritura de venta otorgada por
 Don Antonio Campoz Abero, a favor de
Don Américo Mas y Mas, ciento cincuenta y siete. Ante
 el Sr. Abogado del Sr. Don Américo Mas y Mas, y Don
 Bernardo Carrero Bayle local de la Baylia de Pinar,
 de esta vicindad, y el primero Dijo: Que habien-
 do acudido por medio de solicitud fecha diez y siete de
 setiembre de este corriente año al M. D. S. Bayle Ge-
 neral de este Reyno para el permiso de poder vender
 una cuarta parte del mi cubo que posee en este pueblo del
 Campo, al linde de Miguel Mas, Vicente Campoz, Fran-
 cisco Mas y Michart, Manuel Botana, a lo comprado,
 calle mayor y calle perdida, por precio de trescientos se-
 tenta y cinco reales vellon, en su virtud el mencionado
 Sr. Bayle General en vista de la solicitud indica-
 da, e informe del mismo Bayle local de igual fe-
 cha que la solicitud, lo mandó pasar a informe de la



160

Intervencion de la Coma, y por el Sr. Interventor recuyo
Informe que a la letra dice asi. - Que V. S. si lo tiene a bien,
conceder al Muestre Bartolome Crespoy el permiso
que solicita para la venta de que n. haue merito en su
instancia, entendiendose con las obligaciones que expresa
el Regle local, a quien deberan bolverse esta diligencia
a fin de que perciba 7. 50 cent. que importa el lu-
mo, en lugar de 7 con 25 que expresa dicho Subalterno, o-
torgando la oportuna escritura de la que remitir a no-
ta. Valencia 22 Setiembre de 1857. C. J. J. Perello. =
Debuelto al Excmo. Sr. Regle General este en un
Decreto; ta del anterior informe Decreto como sigue. - Valencia
24 Feb. 1857. Se concede el permiso que n. solicita y
remitir esta diligencia al Regle local de Dios pa-
ra que perciba el luimo y demas efectos conducentes.
Como razon la Intervencion - Razon = Como razon
Perello. = Item de en un todo a dicho decreto Muestre de
a efecto el indicado Bartolome Crespoy Alberca
a libre voluntad Orga: Que vende y da en venta real
para siempre al mencionado Francisco Merz Mas
la cuarta parte de la Caba anteriormente destinada
con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y ser-
vidumbres por el convenida y justo precio de tresien-
tos setenta y cinco reales vellon, cuya cantidad la M-

OO



libe en este acto el vendedor, demando del comprador en
 buenas monedas de plata de calidad y peso que por el
 en entrega con presencia y la de los testigos yo el
 Sr. D. Juan de Dios, en su consecuencia como realmente
 pagado atorga por dicha forma a favor del Mas la
 man firme y eficaz carta de pago que con seguridad
 condensa, obligando a la viccion y su cumplimiento en
 forma con todos sus bienes habidos y por haber. Y pre-
 sente el comprador Mas acepta esta escritura recono-
 ciendo el dominio mejor y directo de S. M. sobre la
 parte de dicho vendido y vendido al que ya le pertenece
 obligandose a pagar el censo que se le consignó en
 cada Navidad del nuestro Sr. D. Fernando en po-
 der y casa del Rey local, o no enagenarlo ni
 gravarlo bajo ningun concepto sin consentimiento de
 la Real Audiencia, a cumplir las condiciones y
 obligaciones de la enfitensis y Real Cedula de tre-
 ce de Abril de mil setecientos ochenta y tres, pa-
 ra lo cual obliga todos sus bienes presentes y futu-
 ros. Del Sr. Rey local confieso haber recibido

do del vendedor los censos venidos hasta el conyunto
del corriente año inclusive, con mas de sesimo con
suelo de siete reales, cincuenta centimos de esta venta
por lo que ha y aprueba la misma en todas sus partes.
An' lo otorgaron los expresados con posesiones a quienes
yo el scrivano don J^e Conasco, y les adverti que de la
Copia de esta Escritura se ha de tomar rason
en la oficina de hipotecas de la Ciudad de Millem
dentro el termino preciso de sesenta dias a contar
de esta fecha, precediendo el pago de lo tanto que
corresponda en cuyo requisito es nulaz de ningun
valor, y habiendole la leído integramente y es-
plícado de palabra sus efectos se a firmaron y gra-
tificaron en la misma, y firmaron siendo tes-
tigos Don J^e Plenco y Naldes, y Miguel He-
rera y Colomes ambos de esta vecindad de que
don J^e. = La unidad, Copia, Escritura, valen

Manardo Guzman

Francisco

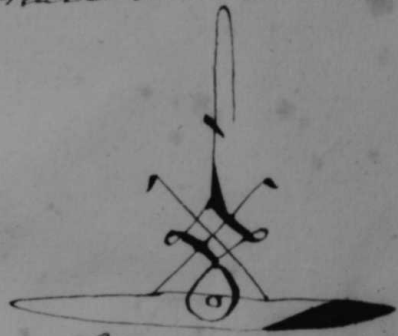
Bartolome Crespo y Allera

Antoni
Jose Castella

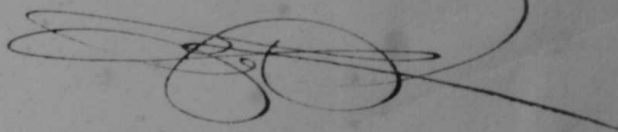


Don Doni' Castillo; mio Escribano publico suaverario de
la Villa de Nájera e interior de la D. Benjamina, y con-
trato sustituto del D. la Doylia de Diaz.=

Doy fe que en las citadas Escrituras contenidas
en los treinta y dos folios de que se compone este pro-
tocolo, estan contenidos todos los contratos que de lo
pertenciente al Real Patrimonio se han otorgado
dentro en todo este corriente año, y en testimonio
de ser las unicas, y de que no reside otra alguna
signo y firmo de presente en Benjamina a ultima
hora de la noche del treinta y uno de Diciem-
bre del corriente mil ochocientos cincuenta y siete



Doni' Castillo



Presentado en tiempo; inspeccionado y esta corriente

Villena die y nueve de enero de mil ochocientos
cinuenta y ocho.

Yo [illegible]

El juez eccl^a inter^a

Don [illegible]
Notario

El Prom^o fiscal
Don [illegible]



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of the document or a continuation of the signature block.]

October

cal

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

